

REGLAMENTO PARA EL DEVENGAMIENTO Y COBRO DE COMISIÓN POR SERVICIO DE AFILIACIÓN, PROCESAMIENTO DE DATOS Y ADMINISTRACIÓN DE PRESTACIONES

Artículo 1. (Devengamiento y contabilización en el FCI)

- 1.1** La comisión por administración de servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones, será devengada en favor de la Administradora una vez que se haya acreditado la contribución en las cuentas individuales.

En la cuenta individual de los afiliados, se acreditarán simultáneamente la cotización mensual y comisión por concepto de servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones (10,5%); la cotización adicional y los depósitos voluntarios de beneficios sociales, si los hubieren. Al efecto, se deberá utilizar el valor cuota de cierre del día hábil siguiente a la fecha de sello del banco, consignada en el Formulario de Pago de Contribuciones al SSO.
- 1.2** Inmediatamente de acreditada la comisión en la cuenta individual, deberá cargarse ésta a su valor nominal, utilizando para ello el valor de cuota de cierre del día hábil anterior a la fecha de la acreditación. La diferencia en cuotas originada por la utilización de diferentes valores cuota para acreditar y cargar la comisión en la cuenta individual, quedarán formando parte del saldo de ésta.
- 1.3** La AFP no podrá cobrar comisión por concepto de servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones en aquellos casos en que la cotización mensual, cotización adicional y los depósitos voluntarios de beneficios sociales estén registrados en *cotizaciones rezagadas*. Las comisiones por este concepto sólo se devengarán y cobrarán una vez que las contribuciones estén debidamente abonadas en las cuentas individuales de los afiliados.
- 1.4** El movimiento que genera el proceso de registro y cobro de comisiones por concepto de servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones, deberá estar claramente reflejado en los estados de cuentas individuales que son entregados a los afiliados. En cada período acreditado existirá un abono y un cargo por el respectivo ingreso y salida de la comisión que el afiliado paga en favor de la AFP.
- 1.5** Es obligación de la AFP enviar a la Intendencia de Pensiones en el Informe Diario, información sobre acreditaciones en cuentas individuales y cobro de comisiones, señalando el valor en bolivianos, el valor de cuota utilizado y el número de cuotas.
- 1.6** El registro contable que se deberá realizar en el FCI, por la acreditación y pago de la mencionada comisión, es el siguiente:

GLOSAS	REGISTRO CONTABLE	Cuotas	Debe	Haber
Acreditación de la recaudación en las Cuentas Individuales, incluida la comisión. La comisión debe registrarse en la Cuenta Cotizaciones Mensuales. Este registro deberá realizarse en Bolivianos y Cuotas.	3.1.1.01 Recaudos en Proceso 3.3.1.01 Cotizaciones en Rezago 3.2.1.01 Cotizaciones Mensuales 3.2.1.02 Cotizaciones Adicionales	XX XX XX XX	XX XX XX XX	
Cargo de la comisión en la Cuenta Individual, simultáneo a la acreditación en ésta. Este registro deberá realizarse en Bolivianos y Cuotas en la Cuenta Patrimonial.	3.2.1.01 Cotizaciones Mensuales 2.1.3.03 Comisiones por pagar C.Ind.	XX	XX XX	
Pago a la Administradora de la comisión devengada.	2.1.3.03 Comisiones por pagar C.Ind. 1.1.1.04 Cuentas de Desembolsos		XX XX	

Artículo 2. (Contabilización de estimación de comisiones en la AFP)

2.1 Con el fin de que la AFP reconozca en sus Estados Financieros, un ingreso con base a una estimación de las comisiones a que tendrá derecho una vez que acrediten la recaudación del mes, por concepto de servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones; ésta podrá registrar al término de cada mes, una estimación de las comisiones a percibir sobre la recaudación del respectivo mes, de acuerdo a lo siguiente:

- a. El registro contable sólo podrá efectuarse el último día de cada mes.
- b. El monto máximo a registrar será el equivalente al 87% de la Recaudación de comisiones estimadas del mes. Al efecto se entiende como Recaudación de comisiones estimadas del mes, a la vigésima novena parte de toda la Recaudación percibida efectivamente en el transcurso del mes y que ha sido registrada en la Cuenta de Pasivo “Recaudación del Mes”, del Nuevo Plan de Cuentas del Fondo de Capitalización Individual. Lo anterior se expresa de la siguiente manera:

$$\text{Comisión Neta Estimada Mes } t = ((\text{Recaudación del mes } t)/29)*0,87$$

2.2 La AFP tendrá plazo hasta el último día del tercer mes posterior a aquel en el cual reconoció en sus Estados Financieros las comisiones estimadas, de conformidad a lo indicado en el inciso anterior, para acreditar y devengar efectivamente en el F.C.I., las comisiones correspondientes a la recaudación que sirvió de base para realizar la mencionada estimación. Transcurrido el plazo antes indicado, deberá proceder a revertir el registro contable realizado al momento de reconocer en sus Ingresos Operacionales la estimación de comisiones, por el monto equivalente a la diferencia entre el valor estimado y registrado contablemente y las comisiones acreditadas efectivamente en las cuentas individuales. Todo lo anterior referido a la recaudación del mismo mes.

En el caso de que la AFP acredite en los tres meses posteriores al mes en que reconoció en sus ingresos la comisión estimada, un monto mayor al registrado, deberá devengar comisiones por la diferencia en sus Estados Financieros.

La mencionada reversión deberá considerar la gestión en la cual fueron reconocidos como ingresos, utilizándose la cuenta de ingresos correspondiente, si la reversión se realiza en la misma gestión; caso contrario, deberá afectarse la cuenta correspondiente a ingresos de gestiones anteriores.

2.3. En el marco de las disposiciones normativas en vigencia y como instrumento de control y seguimiento de la recaudación, la AFP deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

2.3.1. (Envío de archivo actualizado) La AFP enviará un archivo actualizado para cada uno de los últimos cuatro (4) meses de recaudación, con la información contenida en los extractos bancarios de las Cuentas Recaudadoras del FCI, correspondientes a los abonos por los conceptos de recaudación definidos para los fines de la presente norma y el estado en que se encuentra dicha recaudación.

El mencionado archivo deberá tener las siguientes características:

Nombre del archivo:

nn_Recaudaciones_aamm.xls

Donde:

nn	:	número que identifica a la AFP
aamm	:	fecha a la cual corresponde el informe enviado (año, mes)

Formato del archivo:

El archivo será un Libro de Excel con cuatro hojas. Cada hoja contendrá la información de la recaudación de un mes.

2.3.2. (Estructura del archivo) Los datos del archivo deberán tener la siguiente estructura:

Nº	Nombre	Formato	Observaciones
1	Fecha_pago	dd/mm/aaaa	Fecha del sello de la entidad recaudadora consignado en el FPC
2	Dept0	A	Departamento donde se encuentra la entidad recaudadora, de acuerdo al Codificador Geográfico
3	Entidad_REC	AAA...AAA	Nombre de la entidad recaudadora donde se pagó el FPC
4	Cta_Cte	AAA...AAA	Número de la cuenta corriente donde se depositó el pago del FPC
5	Tran	AAA...AAA	Descripción de la transacción
6	FPC	AAA...AAA	Número del FPC
7	Per_cot	mm/aaaa	Período de cotización consignado en el FPC
8	Tipo_id_emp	AAA	Tipo de identificación del empleador: RUC, NIT, SUP, GOB, IND (independiente)
9	Num_id_emp	AAA...AAA	Número de identificación del empleador
10	Razón_Social	AAA...AAA	Nombre o Razón Social del empleador
11	Actividad_Eco	AAA...AAA	Actividad económica consignada en el FPC
12	Afiliados	9999999999	Número de afiliados reportados en el FPC
13	Importe	9999999999.99	Total pagado en bolivianos, por el FPC, en la entidad recaudadora
14	Estado	A	Estado de la recaudación: a (recaudación por aclarar), p (recaudación en proceso de acreditación), b (recaudación acreditada en Cuentas Individuales)
15	Fecha_acre	dd/mm/aaaa	Fecha de acreditación del FPC
16	CI	9999999999.99	Monto en bolivianos acreditado en Cuentas Individuales, correspondiente a Cotización Mensual (10% del Total Ganado) y Cotizaciones Voluntarias
17	RC	9999999999.99	Monto en bolivianos acreditado correspondiente a las primas de Riesgo Común
18	Comisión	9999999999.99	Monto en bolivianos acreditado correspondiente a la comisión de la AFP
19	RP	9999999999.99	Monto en bolivianos acreditado correspondiente a las primas de Riesgo Profesional o Laboral
20	Rezagos	9999999999.99	Monto en bolivianos acreditado en Rezagos
21	Excesos	9999999999.99	Monto en bolivianos acreditado en Excesos
22	Otras_ctas	9999999999.99	Monto en bolivianos acreditado en otras cuentas
23	Causal_recna	A	Causal de registro en la cuenta Recaudación no aclarada: s (sin documentación), i (con documentación incompleta)

2.3.3. (Plazo) El plazo para el envío del primer archivo (con información de los meses de noviembre, diciembre de 2003 y enero, febrero de 2004) vence el día 5 de abril de 2004. Los siguientes archivos deberán ser enviados mensualmente hasta el día cinco (5) de cada mes siguiente al cierre del período que se está informando.

En caso de que la recaudación correspondiente a un abono bancario quede registrada parcialmente en Cuentas Patrimoniales o del Pasivo, o se egrese del FCI por cualquier concepto; para registrarla en el archivo antes definido, deberán repetirse los antecedentes del abono bancario (Fecha del abono, Entidad Bancada, Número de Cuenta Corriente, Descripción de la transacción, Número de Documento e Importe), con el fin de identificar, en registros separados, el Estado de la Recaudación de cada parcialidad del abono.

2.3.4. (Archivo totalizador) El archivo deberá contener un recuadro final totalizador, con el siguiente desglose:

- a. Total recaudación del mes.
- b. Recaudación del mes registrada en Cuenta “Recaudación por Aclarar”.
- c. Recaudación del mes registrada en la Cuenta Patrimonial “Recaudos en Proceso”.
- d. Total Recaudación del mes registrada en Cuentas Individuales, separado por mes de acreditación.
- e. Recaudación correspondiente a Otros Fondos o Cuentas.
- f. Total Recaudación del mes registrada en la Cuenta Patrimonial "Rezagos".
- g. Total Recaudación del Mes registrada en otras cuentas del FCI no especificadas en los incisos anteriores o egresada de éste, excepto comisiones.
- h. Total de Comisiones devengadas producto de la recaudación del mes acreditada, separada por mes en que fue acreditada.

2.4 La AFP deberá enviar a la Intendencia de Pensiones, en los cinco primeros días de cada mes, los totalizadores de los archivos mensuales descritos en el punto anterior (Anexo 1 - Informe sobre Estado de la Recaudación por mes), correspondiente a los últimos cuatro meses anteriores a la fecha de presentación del mencionado informe. La información de los archivos debe estar actualizada al último día del mes anterior.

Artículo 3. (Normas contables para regularización de gastos de organización de 1997 y saldo de cuenta comisiones por cobrar de la AFP) Los gastos de organización en que la AFP hubiera incurrido en el año 1997 y que corresponden a aquellos meses anteriores a aquel en que comenzó a percibir comisiones por servicios de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones, podrán activarse de conformidad a lo siguiente:

a. REGISTRO CONTABLE AL 30/06/99

1.7.1.01	Gastos de Organización
a 4.3.3.01	Ingresos de Gestiones Anteriores

Este registro deberá efectuarse por el importe neto de amortizaciones que habrían correspondido, si se hubieran activado los gastos de organización en la gestión 1997.

b. INFORMACIÓN DE RESPALDO

Para el registro contable indicado en el inciso anterior, la AFP deberá disponer de un detalle de todos los gastos que merezcan este tratamiento, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda en fotocopias.

c. PLAZO PARA LA AMORTIZACIÓN

Se efectuará en el plazo y forma en la que actualmente cada Administradora viene registrando, considerando para ello el tiempo que ha transcurrido desde el mes en que se efectuaron los gastos de organización. El plazo para la amortización total no podrá exceder el plazo de cinco (5) años.

3.1. Reversión de comisiones por cobrar al FCI al 30/06/99, que no han sido acreditadas

El saldo que registre la AFP al 30/06/99, por concepto de comisiones por cobrar al FCI, por servicios de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones, deberá hacerlo efectivo hasta el 31/12/99. Para ello acreditará en las Cuentas Individuales la recaudación que dio origen al mencionado saldo.

Vencido el plazo señalado precedentemente (31/12/99), la AFP deberá revertir el saldo de la cuenta que registra las comisiones por cobrar al FCI por el concepto antes indicado, de acuerdo a lo siguiente:

- 4.1.1.02 Comisión por Administración Cuentas Individuales
- 5.3.1.01 Gastos de Gestiones Anteriores
- a 1.3.1.02 Comisiones por Cobrar Adm. Cuentas Individuales

El monto a registrar en la cuenta 4.1.1.02 Comisión por Adm. Cuentas Individuales, corresponderá a las estimaciones de ingresos registradas en la gestión. De igual forma, el monto a registrar en la cuenta 5.3.1.01 Gastos de Gestiones Anteriores, corresponderá a las estimaciones de ingresos registradas en gestiones anteriores.